

**COSNTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**CARLITA SNACKS CARLISNACKS CIA. LTDA.**

**CUANTIA: S/ 10.000.000.00**

**COPIAS DADAS:**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hoy jueves dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí el Notario Sexto de este Cantón, Doctor Héctor Vallejo Espinoza, comparecen los señores Carlos Alberto Forero Caviedes, José Rodrigo Laso Mejía y Nelson Ernesto Aragón Cevallos. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana el primero y ecuatorianos el segundo y el tercero; son mayores de edad, casados, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, portadores de sus respectivas cédulas de identidad y ciudadanía, a quienes conozco de que doy fe y dicen que celebran el contrato que se contiene en la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas del protocolo a su cargo, sírvase hacer constar una más de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.- ARTICULO PRIMERO.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución de compañía, los señores Carlos Alberto Forero Caviedes, José Rodrigo Laso Mejía y Nelson Ernesto Aragón Cevallos. Los comparecientes son mayores de edad, casados, domiciliados en Quito, son hábiles para contratar y obligarse, el primero de nacionalidad colombiana, legalmente establecido en el Ecuador, y los segundos ecuatorianos; y, por la presente escritura pública unen sus capitales, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto que a continuación se expresa, sujetándose para el efecto a la Ley de Compañías, demás leyes de la república y a los siguientes Estatutos: **SEGUNDA. ESTATUTOS.- ARTICULO SEGUNDO.-** Se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada con la denominación de **CARLITA SNACKS CARLISNACKS CIA. LTDA.**, la misma que se registrá por las disposiciones de la

Ley de Compañías, las demás pertinentes de la República y los presentes Estatutos.- ARTICULO TERCERO.- La Compañía tendrá por objeto la elaboración, producción y comercialización de productos alimenticios agroindustriales. Para la instrumentación del objeto social de la Compañía que por este instrumento se constituye, esta, podrá realizar importaciones de materia prima que estime conveniente; podrá realizar importaciones de maquinaria y utensilios que digan relación con el objeto social de la Compañía que por este acto se constituye; una vez elaborado y terminado el producto la Compañía podrá exportar el mismo y comercializarlo tanto en territorio nacional como fuera de él; en fin podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley para lograr el óptimo y sostenido desarrollo de la compañía.- ARTICULO CUARTO.- La Compañía tiene nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo, podrá establecer sucursales o agencias en otras ciudades del país o del exterior, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.- ARTICULO QUINTO.- La duración de la Compañía es cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios, de conformidad con las disposiciones pertinentes.- ARTICULO SEXTO.- El Capital social de la Compañía es de diez millones sucres, dividido en diez mil participaciones de un mil sucres cada una, el mismo que se encuentra suscrito en su totalidad pagado; capital social por el cual se expedirán , una vez suscrito el contrato de constitución, los certificados de aportación respectivos, con sujeción a la ley. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, no podrán estar representadas por títulos negociables. En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su parte le corresponde.- ARTICULO SEPTIMO.- La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de uno u otros socios, o de terceros si obtuvieren el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por escritura pública, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Se reconoce a los socios el derecho

preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o venderlas.- ARTICULO OCTAVO.- En caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.- ARTICULO NOVENO.- Para la aceptación de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social.- ARTICULO DECIMO.- La participación de cada socio es transmisible por herencia, si los herederos fueren varios, estarán representados en la Compañía por la persona que designen.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la Compañía, la responsabilidad de los socios se limitará al monto de las participaciones sociales.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía formará un fondo de reserva, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; de cada anualidad, por lo mismo segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento destinado para el efecto. La Junta General de Socios podrá establecer reservas voluntarias especiales.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Es derecho de los socios percibir los beneficios que les corresponden a prorrata de la participación social pagada siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de Socios, resolver acerca de la forma y reparto de las utilidades.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- El ejercicio económico de la Compañía comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el gerente general, así como por el presidente, a falta de aquel.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General de socios es el órgano supremo de la Compañía y estará constituida por los socios debidamente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las resoluciones de la Junta General de socios, serán tomadas por mayoría de votos, siempre que tal mayoría represente al menos el cincuenta y uno por ciento del capital concurrente. No podrá considerarse válidamente constituida la Junta General, si los concurrentes a la misma no representaren mas de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la

*[Handwritten signature]*

Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Cada participación de un mil sucres da derecho a los socios a un voto; los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias o extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar aquellos asuntos específicos determinados en la convocatoria. Se convocará a las reuniones de Junta Extraordinaria a petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social.- ARTICULO VIGESIMO.- Las convocatorias a Junta sea Ordinaria o Extraordinaria deberán constar por escrito, con anticipación de ocho días, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria, estarán suscritas por el Gerente General de la Compañía, contendrán el motivo por el cual se lleva a cabo la Junta, la fecha, el lugar y hora de la reunión; todo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de la Materia.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados, que acreditarán la calidad de tales mediante instrumento con carácter especial para cada Junta o mediante poder especial debidamente conferido.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las Juntas Generales estarán presididas por el presidente y actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia las personas que fueren designadas para el efecto por la Junta.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General, b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los Administradores y dictar las resoluciones correspondientes; c) Establecer las normas que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales de la Compañía; d) Acordar las reformas de los Estatutos y del capital social; e) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador; f)

Resolver sobre la apertura y supresión de sucursales o agencias, dentro del territorio nacional o fuera de el; g) Aprobar las actas de sus sesiones; h) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que tendrán que repartirse anualmente a los socios. Resolverá así mismo sobre la exclusión y aceptación de nuevos socios en la Compañía; i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contar los administradores, funcionarios y empleados de la Compañía; j) Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre la disolución anticipada; k) Interpretar los Estatutos; y l) Resolver todos los asuntos que según los presentes Estatutos no correspondan a otro organismo o funcionario.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente durará cinco años en el cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente de la Compañía se requiere ser socio de la misma. Sus funciones se prorrogan hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir con las atribuciones de la Junta general; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las Actas de Junta cuando la Ley así lo determine; d) Supervisar las operaciones y la buena marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta o impedimento; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, los presentes Estatutos o la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley. Durará cinco años en sus funciones, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General de la Compañía no se requiere ser socio de la misma; sus funciones se prorrogarán hasta que sea legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo que disponen las normas de la Ley de Compañías vigente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son Atribuciones y deberes del Gerente General: a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; c) Organizar las oficinas de la Compañía; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; e) Presentar por lo menos una vez al año a la

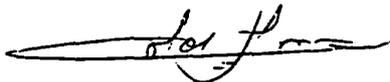
*Dr. Alarcón*  
*SECRETARIO*

Junta General, una memoria razonada de la situación de la Compañía, acompañada del balance, de la cuanta de pérdidas y ganancias; f) Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre de la Compañía con las excepciones establecidas; g) Obligar a la Compañía en todo documento de crédito o bancario, sin más que las limitaciones establecidas en la ley y en los presentes Estatutos; h) Contratar empleados y fijar su remuneración, señalar funciones y dar por terminados los contratos cuando fuere del caso; i) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y en general todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el manejo de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. El Gerente General, podrá comparecer a juicio a nombre y representación de la Compañía como actor o demandado, con amplias facultades. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Los funcionarios responderán por sus actos ante la Compañía. El gerente General esta obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria, será responsable si incurre en una de las causales del artículo 130 de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de Socios, cuando incumpliere con las obligaciones que le son propias.- ARTICULO TREGESIMO.- Los administradores de la Compañía están obligados a realizar en el plazo máximo de dos meses contados a partir del cierre del ejercicio económico el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La liquidación y la disolución de la Compañía, se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes, son causales de disolución anticipada de la Compañía, las de la Ley, o la resolución de la Junta General. En caso de disolución y liquidación, no habiendo opción de los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y se señalaran sus funciones y deberes.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Se entienden incorporadas a este contrato, las disposiciones de la Ley de Compañías, en todo aquello que expresamente no se hubiere previsto.-

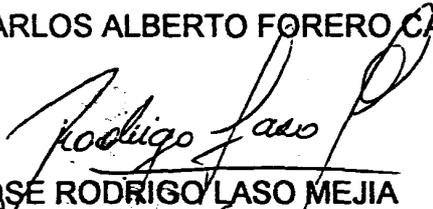
TERCERA.- INTEGRACION DE CAPITAL.-

| SOCIO                | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO | NUMERO<br>PARTICIPACIONES |
|----------------------|---------------------|-------------------|---------------------------|
| Carlos A Forero C.   | 3.400.000.00        | 3.400.000.00      | 3.400                     |
| J. Rodrigo Laso M.   | 3.300.000.00        | 3.300.000.00      | 3.300                     |
| N. Ernesto Aragón C. | 3.300.000.00        | 3.300.000.00      | 3.300                     |

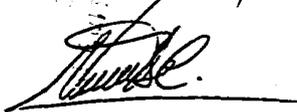
CUARTA.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los socios fundadores de la Compañía autorizan al Dr. Samuel Valarezo Luna para que efectúe los trámites necesarios para instrumentación de este contrato, hasta el pleno funcionamiento de la Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para asegurar el cabal efecto jurídico de esta clase de contratos. Firma Doctor. Samuel Valarezo Luna.- Matrícula No. dos mil cuatrocientos noventa y tres CAQ. Hasta aquí la minuta que los comparecientes aceptan y se ratifican en todas sus partes.- Leída que fue esta escritura íntegramente por mí el Notario a los comparecientes en unidad de acto, se ratifican y firman con el suscrito notario de todo lo cual doy fe.



CARLOS ALBERTO FORERO CAVIEDES



JOSE RODRIGO LASO MEJIA



NELSON ERNESTO ARAGON CEVALLOS






REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y IDENTIFICACION

FORMA DE CIUDADANIA 170293009-8

LASO MEJIA JOSE RODRIGO

24 SEPTIEMBRE 1960

PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ

941 411 0662

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ

*Jose Rodrigo Laso*



REPUBLICA DEL ECUADOR

FORMA DE CIUDADANIA

931147



REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0027-019 170293009-8

LASO MEJIA JOSE RODRIGO

PICHINCHA QUITO

TUMBACO

*Jose Rodrigo Laso*

TSE

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170379347-9

ARAGON CEVALLOS NELSON ERNESTO

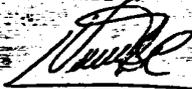
07 NOVIEMBRE 1.955

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

15 1 143 0888

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 55




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3344V2442

CASERO NANCY MARGOTH CARRERA

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

GUILLERMO ARAGON

CARNELA CEVALLOS

VOTO 27/11/97

27/11/2009

FORMA No. 0999962



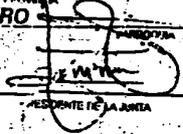

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JUNIO

0023-062 170379347-9

ARAGON CEVALLOS NELSON ERNESTO

PICHINCHA QUITO

ALFARO



TEB

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten text]*  
 Calle Bellas Artes  
 CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE IDENTIDAD No. 171067076-9

CARLOS ALBERTO FORERO CAVIEDES

5 DE FEBRERO DE 1953

SANTANA COLOMBIA

EXT xxx xxx 217579

QUITO PICHINCHA 1972 DE EXT



FINMA DEL CEDULADO

COLOMBIANA - E 333313122

CYC GLOYDS SALAMANCA

ESTADO SECUNDARIA COMERCIANTE

INSTAL JURENAL FORERO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE NANCY CAVIEDES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 4 DE FEBRO DE 1988

LUGAR DE NACIMIENTO BUENTE DE SU TITULAR 16 J

FECHA DE CADUCIDAD 18 454295

Form No B 0656057



FINMA DE LA AUTORIDAD

PLACAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y FISCALIA NACIONAL

FORERO CAVIEDES CARLOS A.

Nombre y Apellidos

COLOMB-10-A-1-217579

Nacionalidad

Actividad Autorizada COMERCIANTE

Otorgado en MIG. PICHINCHA

Validez Visa INDEFINIDA



SECRETARIA DE EMPADRONAMIENTO

ESPECIE VALORADA S/. 50.000

**IMPORTANTE**

Es obligacion del Extranjero comunicar a esta Oficina de Migracion, cualquier cambio de direccion domiciliaria, el lugar de trabajo, estado civil, ocupacion, calidad migratoria, pasaportes, etc.

**CENSOS**  
VALIDO N. 068509 152  
ANCO IMP. IGM

Ministerio de Finanzas y Crédito Público  
Subsecretaría del Tesoro y Contabilidad Gubernamental

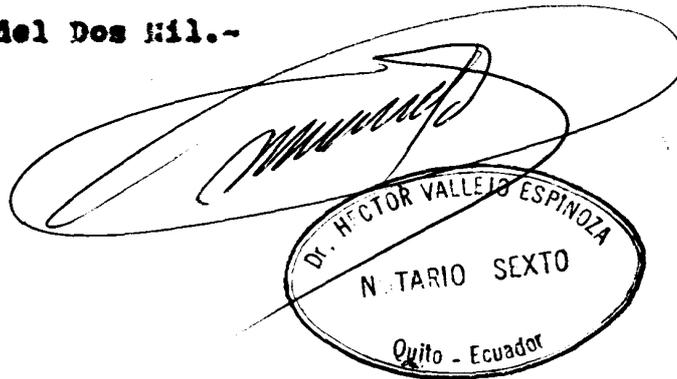
DE 4393



Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta  
copia TERCERA firmada y sellada en Quito, a veinte de di-  
ciembre de mil novecientos noventa y nueve.



**RAZON:** En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía CARLITA SNACKS CARLISNACKS Cia. Ltda., otorgada ante mí el diez y seis de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, de aprobación de la constitución de la Compañía, mediante Resolución número 60.QIJ.075 de once de Enero del Dos Mil. - En Quito, a diez y siete de Enero del Dos Mil.-





**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

0 0 0 20

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número **00.Q.IJ.075**, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 11 DE ENERO DEL 2000, bajo el número **138** del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " **CARLITA SNACKS CARLISNACKS CIA. LTDA.**", otorgada el 16 de diciembre de 1999, ante el Notario Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA.- Se fijó un extracto signado con el número **090**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución; y de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **00888**.- Quito, a veinte y cinco de **enero** del dos mil.- **EL REGISTRADOR**.-

*Raul Gaybor Sosa*  
DR. RAUL GAYBOR SOSA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

